



RESOLUCIÓN

HECHOS

PRIMERO.- Ha tenido entrada en este órgano competicional solicitud de modificación del lugar de celebración del encuentro, CF LORCA DEPORTIVA – CD EXTREMADURA, correspondiente a la jornada 6ª del grupo 4 de Segunda Federación, formulada conjuntamente por ambos clubes. Éstos solicitan autorización para su celebración el 12 de octubre de 2025 a las 18:00 horas en el Estadio El Rubial, de Águilas, pese a no tratarse ni del campo principal ni del alternativo de juego del club local.

SEGUNDO.- En relación con la falta de disponibilidad del campo principal de juego aporta, con posterioridad a la solicitud conjunta, comunicación del Técnico Responsable de Campos de Fútbol de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Lorca, acerca de la imposibilidad de uso del Estadio Municipal Francisco Artes Carrasco, de Lorca, desde el 29 de septiembre hasta el 29 de octubre de 2025 por trabajos de resiembra del césped natural.

TERCERO.- En relación con el campo alternativo de juego, campo Mundial 82 de Lorca, el club local indica que no es adecuado por su césped y accesos. En consecuencia, en posterior comunicación solicita también autorización para sustituir el campo alternativa de juego designado en la inscripción por el Estadio El Rubial, de Águilas, por ser éste el que se viene utilizando por su parte como campo alternativo de manera efectivo en los últimos años.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Este órgano competicional es competente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos de la RFEF, para determinar el lugar de celebración de los partidos que, por diversas causas, no puedan celebrarse en las instalaciones deportivas propias.

II.- Prevé el artículo 227 del Reglamento General de la RFEF que los partidos que corresponda celebrar a un club en su propio campo puedan ser jugados en otro si así fuese autorizado por circunstancias especiales.

En el presente supuesto concurren, a juicio de este órgano, circunstancias especiales que permiten autorizar, con carácter excepcional, la celebración del



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

encuentro en el Estadio El Rubial, de Águilas, pese a no tratarse del campo alternativo de juego designado por el club local en el momento de formular su solicitud.

III.- Vista la posterior comunicación efectuada por el club CF Lorca Deportiva, procede acceder a lo solicitado y habilitar la plataforma para permitir la modificación del campo alternativo de juego por lo que resta de temporada.

Es por ello que se **RESUELVE:**

I) Autorizar la celebración del encuentro CF LORCA DEPORTIVA – CD EXTREMADURA, correspondiente a la jornada 6ª del grupo 4 de Segunda Federación, el 12 de octubre de 2025 a las 18:00 horas en el Estadio El Rubial, de Águilas.

II) AUTORIZAR la modificación de la instalación alternativa de juego del equipo CF LORCA DEPORTIVA en Segunda Federación, pasando ésta a ser el Estadio El Rubial, en Águilas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese a los clubes CF Lorca Deportiva y CD Extremadura, al Departamento de Competiciones y Fútbol Formativo y al Comité Técnico de Árbitros a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 23 de septiembre de 2025.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales